

de felice

de los que ayudare,  
perdone.



los, de religiosos,  
na indulgencia: la  
e los en el dicho  
fundo curado, o  
es no estado en la  
me el dicho año, q  
posolico, o orat  
celebrara otros en  
el ayuntamiento por  
vitanos, y vironia  
mayen era bula, q  
asimismo puen  
y en este indulto  
era los clergos  
stros podran co  
lunar en volunta  
brilianos y fino  
dofamente quinze  
as de Jerusal, y  
ta, vitanen cinco  
los indulgencia,  
q con mas puri  
el Indulto, el  
ola bula in cene  
re veces los con  
redores, o nos  
y religio, y vltra  
leren confesado,  
decomulgado,  
en el articulo de  
bula se incurri  
indulgencias, y  
en, y a los otros  
ligencias, sacul  
e las excoccion  
tos suspender el  
naren en bula.  
indulgencia, sus  
necesaria, o pos  
vadas, y hinc  
a. por manera  
vada, o de ne  
cinda, q. de  
de Republica, o  
auten en qual  
este sumario.

isa, gracias, y  
los.  
a tomare:  
un comedia,  
la solucion  
precios q a mi  
son cumplida  
Lumen.

4

indigen. pten.  
loraria.  
adulge. ple.  
vitas. in. p.  
viania qda.  
indigen. pten.  
pioraria.  
apou. ad. ple.  
l. un. pten.  
vada.  
indigen. ple.  
lo mepes. cu  
lenaria.  
alla. on. pic.  
in. spo. a. la  
indigen. ple.  
ad. ad. pic.  
vato. in. p.  
v. in. p. p.  
de. on. foris  
vada.  
indigen. pten.  
vato. ad. p.  
vato.  
vato. pten.  
o. in. pten.



**N**OS LOS IVEZES APOSTOLICOS, COMISSARIOS DE LA SANTA CRUZADA, SVBSIDIO, Y ESCVSADO, Y demas gracias en esta Ciudad, y Arçobispado de Seuilla, Vicarias, y lugares de Ordenes, y Encomiendas que en el entran, &c. Hazemos faber a los fieles Christianos, Concejos, Iusticias, y Regimientos, y demas personas Eclesiasticas, y seglares, de qualquier calidad, y con dicion que sean, asfi desta Ciudad de Seuilla, como de todas las demas Ciudades, Villas, y lugares deste Arçobispado, que Iuan de Pereda Tesorero de la Santa Cruzada desta Ciudad, y su Arçobispado, y Obispado de Cadiz, nos hizo relacion, que las Bulas que este presente año se auian traydo para la publicacion del muchas dellas de viuos se auia errado la impresion, y por dezir, dos reales de plata, dezia, vno. Y presentô vna certificacion del Secretario del Real Consejo dela Santa Cruzada, por donde constaua, que el Ilustrissimo Señor Comissario General dela Santa Cruzada, Delegado de su Santidad, auia declarado, y ordenado se cobrasse la limosna de la dicha Santa Bula a dos reales de plata, o ochenta marauedis en vellon y nos pidio, que atento lo dicho, y que nos constaua de la voluntad de su Santidad, y del dicho Ilustrissimo Señor, Comissario General en su nombre, mandassemos despachar nuestros mandamientos en la dicha razon, para ouiar las dificultades que puede auer. Y por Nos visto, mandamos dar la presente para los sobre dichos, y ca puede auer. Y por Nos visto, mandamos dar la presente para los sobre dichos, y ca da vno en su lugar, para la qual les declaramos, y amonestamos, que la voluntad de su Santidad es, que se cobre la limosna de la dicha Sâta Bula, a razon de dos reales en plata, y que para que por falta della no dexen de tomar la dicha Santa Bula, y gozar de las gracias en ella contedidas, a los fieles Christianos, el dicho Ilustrissimo Señor, y el dicho Real Consejo â mandado se cobre ochenta marauedis en vellon, y que el dezir en algunas de las dichas Bulas, vn real de plata, fue yerro de la impresion. Y mandamos en virtud de Santa Obediencia, y fopena de excomunion mayor Aposto- lica, y de cada veynte ducados para gastos de guerra cõtra infieles, a cada vno de los fuso dichos, no perturben a los cojedores, y Receptores de la dicha Santa Bula, y los dexen llevar, y recibir por la dicha limosna a razon de los dichos dos reales de plata, o ochenta marauedis en vellon: Y al que lo estoruare en qualquier manera, desde lue go lo auemos por incurso en la dicha sentencia de excomunion mayor. Y fo las di- chas penas mandamos a los Predicadores q fueren a la predicaciõ, y publicaciõ de la dicha Santa Bula, lo declaren asfi en los Sermones q hizieren, y predicaren, y que se dexê en cada lugar vn traslado deste mādamiêto, autorizado del infra escrito nuestro Notario mayor; y que se fixe en las partes donde se estuuieren dando las dichas Bulas y en las Iglesias desta Ciudad. Dada en Seuilla en treze de Enero de mil y feyscientos y treynta y quatro años.

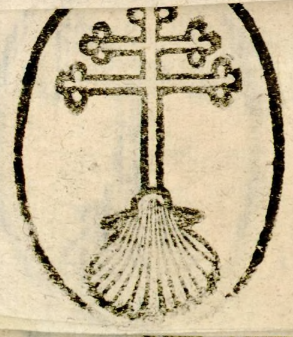
*Manuel Jarmy de Mendoza  
de Mendoza*

*Don Juan de...  
Cervantes*

*Jm Jm Jm Jm*

*Perm. de Nos...  
Fm Jm Jm Jm*

*Don Diego de Guzman  
Patriarca de las Indias*





OS LOS IVEZES APOSTOLICOS, COMISSARIOS DE

LA SANTA CRUZADA, SVRSIDIO, Y ESCVADO, Y  
demas gracas en esta Ciudad, y Arzobispado de Sevilla, Vicarias, y  
lugares de Ordenes, y encomiendas que en el entran, &c. Hazemos  
saber a los fieses Christianos, Concejos, Justicias, y Regimientos, y  
demas personas Eclesiasticas, y legares, de qualquier calidad, y con-  
dicion que sean, asi desta Ciudad de Sevilla, como de todas las de-  
dadas, Villas, y lugares deste Arzobispado, que sean de Percha Tercero de  
Santa Cruzada desta Ciudad, y su Arzobispado, y Obispado de Cadix, nos hizo  
saber que las Bulas que este presente año se auian traydo para la publicacion del  
dicho, y no se auian traydo para la impresion, y por dexar, dos reales de plata.  
Y presento una certificacion del Secretario del Real Consejo de la Santa  
Cruzada, por donde constaua, que el Ilustrissimo Señor Comissario General de la  
Santa Cruzada, Delegado de su Santidad, sus declarados, y ordenados se cobraba la  
una de la dicha Santa Bula a dos reales de plata, o ochenta maravedis en vellon, y  
nos pidio, que atento lo dicho, y que nos constaua de la voluntad de su Santidad, y  
del dicho Ilustrissimo Señor, Comissario General en su nombre mandassemos dar  
nuestros mandamientos en la dicha razon, para que las dificultades que  
pueden aver, y por nos visto, mandassemos dar la presente para los dichos, y en  
su uno en su lugar, para la qual les declaramos, y amonestamos, que la voluntad de  
su Santidad es, que se cobre la dicha Santa Bula, a razon de dos reales en  
dicha, y que por no poderse dar en el dicho Arzobispado, y Obispado de Cadix, y gozar  
de las gracas en ella contenidas a los fieses Christianos, el dicho Ilustrissimo Señor,  
y el dicho Consejo mandaron se cobrasse ochenta maravedis en vellon, y que el  
dicho Comissario General de la dicha Santa Bula, a razon de dos reales en  
dicha, y de cada una de las dichas Bulas para gastos de guerra cotaminales, a cada uno de los  
dichos, no pudiesen a los colecciones, y Receptores de la dicha Santa Bula, y los  
dichos, y recibir por la dicha Bula a razon de los dichos dos reales de plata,  
o ochenta maravedis en vellon; Y al que lo estovare en qualquier manera, de lo que  
go to auemos por inculto en la dicha sentencia de excomunion mayor. Y los di-  
chas penas mandamos a los Predicadores q' tuvieran a la predicacion, y publicacion de la  
dicha Santa Bula, lo declarasen asi en los sermones q' hixieren, y predicaren, y que lo  
dexo en cada lugar en traslado deste mandamieto, autorizado del insa escrito nuestro  
Notario mayor, y que se fixe en las partes donde se estuieren dando las dichas Bulas  
y en las Iglesias desta Ciudad. Dada en Sevilla en treze de Enero de mil y seysientos  
y treinta y quatro años.



Handwritten signatures and notes in cursive script, including a large signature in the center and several smaller ones to the left and right.



Large, faint handwritten text or a watermark at the bottom center of the page.

